



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	Privación Patria Potestad
Demandante	Sebastián Acevedo Marín
Demandado	Estefanía Loaiza García
Radicado	05001 31 10 014 2021 00410 00
Decisión	Requiere a las partes

Revisado el expediente se observa que desde hace un tiempo fue atendida la solicitud de amparo de pobreza, a la fecha se desconoce si la demandada ha logrado entablar alguna comunicación con la apoderada designada en amparo de pobreza, dado que como interesada en que la representen se le adjudicó la labor de notificarle y contactarse con la misma; así las cosas, se le requiere a la parte demandada para que indique lo pertinente.

A su vez, se le requiere a la parte demandante para que informe si han logrado la comunicación con la apoderada designada en amparo de pobreza para representar a la demandada, pues sin ello no podrá dársele continuidad al mismo.

Envíese el link del proceso a la parte demandante en la forma solicitada, igualmente, remítasele a la Defensora de Familia Adscrita al Despacho.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f7faf7e778c2ef402164217706188c98f6d33f9763d075faa4504c7a530280e**

Documento generado en 29/11/2022 04:01:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>